



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 30 ABR 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 1033/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el Decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que en consecuencia de la autorización del uso del transporte público aéreo y/o terrestre, resulta pertinente determinar los parámetros generales sobre las condiciones que serán exigidas y requeridas al momento de ingresar en nuestro territorio provincial. Todo ello de acuerdo a la necesidad imperiosa de garantizar y preservar la salud pública;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 1º.- Disponer para toda persona que pretenda ingresar al territorio de la Provincia de Río Negro en transporte público por vía terrestre o aérea, la obligación de presentar a la autoridad que lo requiera un examen de diagnóstico de prueba molecular tipo PCR "no detectable" o "negativo" de COVID 19 de hasta setenta y dos (72) horas previas al momento del ingreso.

ARTICULO 2º.- Exceptuar de la exigencia dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución al transporte interurbano provincial e interprovincial.-

ARTICULO 3º.- Notificar de la presente medida a la Secretaría de Transporte a los fines de que según sus competencia establezca el mecanismo a implementar para garantizar el efectivo cumplimiento.-


ARTICULO 4º.- Notificar a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de poner en conocimiento al personal de la misma sobre las tareas que deberán realizar en apoyo a la fiscalización que se realicen en el marco de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

ARTICULO 5º: La presente medida entrará en vigencia a partir de las 00:00 del día 3 de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 2996 "MS"


Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO